

Amartya Sen
Inequality reexamined

Nueva York, Russell Sage Foundation; Oxford, Clarendon Press, 1992

EDUARDO BANDRÉS
Universidad de Zaragoza

La desigualdad no es una cuestión de quién siente qué, ni de quién posee qué, sino de quién puede hacer qué; en definitiva, del tipo de vida que uno puede vivir. Ésta es la idea central que Sen defiende en este libro más apasionadamente si cabe que en ocasiones anteriores. Con la legitimidad de origen que proporciona ser uno de los principales teóricos de la elección social, pero también con el distintivo de ser uno de los más singulares detractores de la filosofía del bienestar, tan querida por los economistas. Y, sobre todo, con la claridad de ideas de quien antepone, por encima de cualquier otra motivación, la búsqueda de soluciones a los problemas sociales de su tiempo. No es de extrañar, por tanto, que quien fuera capaz de poner a prueba la (in)compatibilidad entre el liberalismo y el principio de Pareto con el divertido caso de la lectura de *El amante de Lady Chatterly*, nos proponga ahora una visión de la desigualdad en la que ni el bienestar ni la renta son los argumentos a considerar. Pero no se trata sólo de proporcionar una alternativa técnicamente más adecuada, sino de sentar las bases de una teoría de la justicia que sea relevante para el análisis de la desigualdad y la pobreza, más allá de las inacabables polémicas sobre su medición. Convendrá, por tanto, comenzar delimitando el contexto y la ubicación de la obra Sen, en el marco de las diferentes teorías de la justicia.

Una teoría de la justicia es un conjunto de postulados normativos sobre la organización social, dimanante de una determinada estructura lógica en la que se combinan premisas éticas y factuales. Dada la diversidad de premisas éticas que pueden adoptarse, es casi inevitable que haya también un buen número de teorías de la justicia que terminan proponiendo sistemas de evaluación social completamente divergentes. Por eso hay que empezar deslindando las características distintivas de las teorías de la justicia. Tres son los criterios que propondremos para tal finalidad. El primero divide las teorías entre las que colocan el acento en definir el criterio de evaluación de los estados sociales —en elegir la forma que adopta la función de bienestar social, diríamos en términos más propiamente económicos— y las que concentran su análisis en el método a través del que se alcanza un acuerdo sobre el criterio de evaluación, sin importar cuál sea el resultado. Las dos grandes corrientes de la filosofía moral contemporánea, el utilitarismo y el contractualismo, representan el prototipo de uno y otro planteamiento. En un sentido más amplio, la elección de un criterio de evaluación pasa por una determinada concepción del bien, que puede adoptarse por su valor moral intrínseco —teorías deontológicas— o por sus consecuencias —teorías teleológicas. En

este segundo caso, y si la bondad de las normas se especifica en términos de bienestar social, definido estrictamente a partir de las utilidades individuales, estamos en el ámbito más familiar para los economistas: el bienestarismo, en el que tienen cabida el utilitarismo de Bentham o Pigou, la economía *paretiana* del bienestar, o las funciones de bienestar social de Bergson-Samuelson y de Arrow. Por su parte, el enfoque contractual centra su objeto de atención en el método por el que se llega a un conjunto pactado de normas de evaluación social. El viejo contractualismo de Hobbes, Locke o Rousseau nos traslada así a un marco de elección constitucional en el que se lleva a cabo el diseño de las instituciones y de las reglas que habrán de regir la convivencia social. Pero la legitimación del pacto preocupa a los contractualistas más que su propio contenido, ocasionando una diversidad de alternativas que van desde los principios de la justicia como imparcialidad de Rawls, hasta la procaz defensa de las desigualdades y de la no intervención que Nozick realiza basándose en una concepción histórica de la adquisición de los derechos, pasando por la redistribución matizada que contempla la teoría constitucional de Buchanan.

El segundo criterio de diferenciación entre las teorías de la justicia atiende al espacio de características relevante para evaluar la ventaja de una persona, su nivel de bien-estar¹. Hay, también aquí, dos grandes grupos de teorías, según identifiquen la calidad de la existencia de una persona con sus oportunidades y libertades para alcanzar sus fines, o con los logros y resultados efectivamente alcanzados. Ejemplos del primer grupo son las teorías de Rawls y de Dworkin, que remiten respectivamente al concepto de bienes primarios y de recursos, así como la teoría libertaria de Nozick sobre los derechos. Ejemplos del segundo son todas las teorías bienestaristas, que se basan en la idea de utilidad –ya sea entendida como felicidad, cumplimiento del deseo o elección–, o las que se refieren simplemente, con una intención más modesta, a la renta o a la cesta de bienes consumida.

Por último, el tercer criterio, el más comprometido a efectos prácticos, y que resulta de la combinación de los dos anteriores, es la regla de agregación de las características enunciadas en el espacio previamente seleccionado: utilidades, recursos, derechos o renta. Así surgen finalmente distintas normas de evaluación social entre las que cabe citar la maximización de la suma de las utilidades individuales –utilitarismo–, la mejora de la posición de los que están peor situados en términos de su posesión de bienes primarios –principio de diferencia de Rawls–, distintos tipos de igualitarismo, como el propuesto por Tobin para ciertos bienes específicos, y una variada gama de propuestas basadas en diferentes axiomas de equidad.

Pues bien, la concepción de la justicia de Sen se sitúa, respecto al primero de los criterios mencionados, inequívocamente entre las teorías que ofrecen definiciones operativas del bien común como norma de evaluación social. Su propuesta se inscribe en la tradición teleológica que valora los estados sociales con arreglo a sus consecuencias, si bien confiere un valor intrínseco –más allá de lo puramente instrumental– a determinados derechos o principios morales como la

(1) Se utiliza aquí el término bien-estar (*well-being*) para distinguirlo del bienestar en sentido bienestarista.

libertad, o el rechazo de la explotación, el racismo y la tortura, que son incorporados a su método consecuencialista de evaluación: “Un enfoque teleológico puede, por tanto, conferir un papel más que instrumental a los derechos”². Pero es al definir el espacio de las características que conforman el nivel de vida de una persona, al entrar por tanto en el segundo de los criterios mencionados, cuando la alternativa de Sen adquiere un perfil de mayor originalidad. En términos de la disyuntiva entre oportunidades (libertades) y logros (resultados), Sen se sitúa más cerca de las primeras que de los segundos, proponiendo el concepto de capacidad como reflejo de las oportunidades reales de una persona para desarrollar funciones, en definitiva para llevar un tipo de vida u otro. La calidad de la existencia de una persona viene entonces determinada por una interrelación de funcionamientos, entre los que cabe citar la longevidad, la nutrición, la salud, la cultura, la participación en la vida social y la autoestima. La capacidad sería, pues, algo así como la libertad efectiva para elegir posibles formas de vida en el espacio de los funcionamientos, del mismo modo que el presupuesto equivale a la oportunidad para adquirir cestas de bienes en el espacio determinado por dichos bienes. Por último, y respecto al tercero de los criterios, Sen había propuesto en su conocido ensayo *Sobre la desigualdad económica* un axioma débil de equidad, según el cual habría que dar un mayor peso en la evaluación social a los sujetos con funciones de utilidad menos eficientes para convertir la renta en bienestar, como sucede con los discapacitados³. Sin embargo, bajo el nuevo enfoque de las capacidades, Sen se decanta por un principio más terminante: la igualdad de aquellas capacidades consideradas básicas, es decir, de las que permiten alcanzar un nivel mínimo de funcionamientos elementales pero cruciales para la vida humana.

Sobre esta caracterización de la teoría de la justicia propuesta por Sen, el libro que ahora reseñamos insiste en dos aspectos fundamentales: la idoneidad de las capacidades como espacio de características en que se define la calidad de las ventajas personales, y la necesidad de reformular el debate sobre la desigualdad y la pobreza en términos de dichas capacidades. Dígase, de paso, que lo primero predomina claramente sobre lo segundo, en consonancia con la orientación filosófica de la más reciente obra de Sen. Las 152 páginas, bibliografía aparte, que componen la monografía proceden de una serie de conferencias impartidas por el autor en la Universidad de Yale en 1988, por lo que el estilo expositivo renuncia a la formalización técnica –remitiendo oportunamente al lector interesado a una extensa bibliografía–, en favor de una mayor audiencia. Aunque el libro no contiene novedades llamativas, representa una puesta al día integrada de los anteriores trabajos de Sen –más de sesenta referencias del autor llegan a citarse en la bibliografía. Pero algunos capítulos pagan el tributo debido a su origen y a su intención pedagógica e interdisciplinar, mediante una exposición que resulta en ocasiones excesivamente reiterativa.

(2) Sen (1979), pág. 488.

(3) Véase Sen (1973), págs. 32-38.

LAS CAPACIDADES

El libro se inicia resaltando la importancia del espacio sobre el que se definen las normas de evaluación social y, en particular, las diferentes propuestas de igualdad. Para Sen, la perspectiva que se sitúa en el ámbito de los logros alcanzados por una persona –utilidad, opulencia– no refleja adecuadamente las oportunidades reales que determinan su libertad efectiva para lograr aquello que valora. Una alternativa que iría en la dirección correcta es la que traslada el énfasis de las realizaciones a los medios, como hacen Rawls y Dworkin en el espacio de los bienes primarios y los recursos, respectivamente. Sin embargo, para Sen esto no es suficiente, pues tampoco se captan correctamente las libertades de que disponen los individuos, habida cuenta de la diversidad en las características de las personas y, por tanto, de su capacidad para transformar los recursos en funcionamientos constitutivos de un determinado tipo de vida.

El enfoque propuesto –se ha dicho ya– es el de las capacidades, que representan el patrón de utilización de una serie de bienes que puede realizar una persona, dadas sus características personales, para alcanzar unos determinados funcionamientos⁴. La capacidad es, entonces, el reflejo de la libertad para elegir, libertad que cabe asimismo entender más allá del valor instrumental equivalente a la combinación de funcionamientos seleccionada, constituyendo en sí misma un componente más de la calidad de vida y el bien-estar. En el espacio de funcionamientos, dice Sen, un punto representa una combinación de los mismos, un n-tuplo, en tanto que la capacidad es el conjunto de tales n-tuplos de funcionamientos entre los que se puede elegir.

Los problemas surgen cuando se pretende dar un sentido operativo a las definiciones enunciadas. En primer lugar, la capacidad, es decir, la serie de combinaciones de funcionamientos de que dispone una persona, no es directamente observable –tampoco lo es la utilidad–, por lo que habremos de limitarnos a contemplar la combinación de funcionamientos elegida –revelada. Dados los supuestos más comunes de racionalidad, la identificación del valor de una serie de combinaciones de funcionamientos con el valor de la combinación elegida es correcta, en tanto en cuanto no incluyamos el valor intrínseco conferido a la libertad como parte esencial –no sólo instrumental– del bien-estar. En realidad, si carecemos de información sobre la capacidad, habremos de limitarnos a la combinación elegida para aproximarnos así a las oportunidades de que realmente se disfruta. Vayamos, por tanto, a los funcionamientos.

No está del todo claro, sin embargo, si Sen opta por considerar los funcionamientos debido a las carencias informativas sobre las capacidades, o porque cree que la evaluación del bien-estar ha de ser una función de capacidades (libertades, oportunidades) y de funcionamientos (logros, realizaciones). Su presentación original del tema [Sen (1980)] habla indistintamente de unas y otros, y así lo reconoce ahora. Pero, mientras en algunos momentos señala que el espacio verdaderamente relevante es el de las capacidades, llegando a decir que “el interés principal en el análisis de la pobreza está en la capacidad para funcionar, más que en los funcionamientos alcanzados” (pág. 111), en otros se refiere a la evaluación del bien-estar individual “en términos de la capacidad para funcionar, incorporando (pero yendo más allá de) los funcionamientos reales que una persona puede alcan-

(4) Una presentación más formalizada en Sen (1985).

zar” (pág. 129). De modo que parece propugnar un indicador mixto de capacidades y los funcionamientos.

En todo caso, la cuestión es cómo definir y ponderar las variables seleccionadas para formar parte de las capacidades y los funcionamientos. La definición no tiene por qué presentar especiales dificultades: la lista siempre dependerá del contexto de análisis para el que se elabore. El propio Sen reconoce que en un ámbito limitado, como el estudio de la pobreza en los países subdesarrollados, es más fácil llegar a una propuesta que en contextos más amplios que incluyan, por ejemplo, comparaciones entre países con diferente nivel de desarrollo o entre distintas épocas históricas. En algunas ocasiones, incluso, lo que nos interesa es simplemente un determinado aspecto del nivel de vida de las personas: la nutrición, la educación, la salud. De hecho, la propuesta de igualdad de las capacidades básicas puede facilitar el consenso sobre aquello que se considera más importante para el nivel de vida y el del bien-estar de las personas.

Mayor complicación supone, sin embargo, el peso relativo que cabe asignar a las variables seleccionadas como indicadores de los funcionamientos, habida cuenta de su muy diferente significación. En este punto, Sen se muestra esencialmente pragmático, con objeto de superar indefiniciones propias del análisis subjetivo de la utilidad, donde la visión personal de cada individuo puede ordenar dos estados distintos de manera contrapuesta. El objetivismo propugnado por Sen —que no rechaza la posibilidad de variaciones interpersonales en la ordenación— permite, en primer lugar, una ordenación inmediata si en una determinada combinación la magnitud de todos los funcionamientos y capacidades relevantes es superior a la de otra combinación. En segundo lugar, la discrepancia en la asignación de ponderaciones puede reflejarse en un intervalo de un rango determinado, que permite ordenar parejas de funcionamientos, que aun manteniendo una ordenación incompleta reduzca al máximo el campo de indefinición. Y en tercer lugar, en aquellos casos en los que la ordenación no es posible, aún podemos asociar a cada funcionamiento un haz de curvas de indiferencia, reflejo cada una de las diferentes valoraciones conferidas, mediante el cual se puede ampliar la ordenación parcial a través del método de intersección. Con todo, es muy posible que sigan subsistiendo espacios de indefinición. Tal situación de incompletitud en el proceso de evaluación ha de ser admitida por tres razones fundamentales: primero, por una dificultad de naturaleza intrínseca a la propia tarea de ordenación en un contexto tan ambiguo como el del bien-estar; segundo, por las dificultades prácticas en la disponibilidad de datos; y tercero, por el desacuerdo entre los sujetos implicados. Las consecuencias son muy claras, y allí donde no se puede llegar razonablemente no cabe llenar arbitrariamente los huecos de nuestro desconocimiento: “Balbucear no es, por lo general, superior a callarse en aquellas cuestiones que están verdaderamente poco claras o no resueltas” (pág. 134).

No se trata de algo nuevo en la obra de Sen. De hecho, su tratado sobre *Elección colectiva y bienestar social* es todo un intento de resolver los inconvenientes de los sistemas “puros” de elección colectiva mediante la introducción de “impurezas” como la comparabilidad interpersonal parcial, la cardinalidad parcial, los dominios restringidos, la indiferencia social intransitiva o la preferencia social incompleta, de modo que sea factible la construcción de sistemas útiles de decisión social: “si bien la pureza es una virtud sencilla en el aceite de oliva, el aire

del mar y heroínas de los cuentos populares, no ocurre otro tanto en los sistemas de elección colectiva”⁵.

DESIGUALDAD Y POBREZA

El tipo de reexamen al que Sen se refiere en el título del libro consiste en aplicar al tratamiento de la desigualdad el arsenal metodológico de evaluación social desarrollado en la primera parte de la monografía. En particular, se trata de analizar cómo se alteran los conceptos de desigualdad y pobreza, así como sus patrones de medida, al situarnos en el espacio de las capacidades y los funcionamientos. A lo largo de su muy extensa obra, en la que destacan sobre todo sus contribuciones a la teoría de la elección social y a la discusión de las bases filosóficas del análisis económico, uno de los campos a los que ha dedicado mayor atención es a los problemas relacionados con la distribución. Desde su bien conocido opúsculo *Sobre la desigualdad económica*, son muy numerosas las referencias que reflejan este interés práctico por la desigualdad y la pobreza. Pero ya en sus primeros trabajos, en los que propone medidas alternativas de la desigualdad [Sen (1973)] y de la pobreza [Sen (1976)], y aun sin abandonar el rigor que acompaña a la formalización de los problemas de medición, deja bien a las claras su insatisfacción con un marco de análisis preocupado por encontrar indicadores definitivos: el concepto de desigualdad, viene a decir, está más cerca de la cuasi-ordenación y de la incompletitud que del “todo o nada” de la teoría tradicional. Es más, se opone frontalmente a medir la desigualdad en el espacio de las utilidades, de los logros; pero como tampoco basta con circunscribirnos a los medios, sean éstos en forma de renta, recursos, o bienes primarios, Sen termina por adentrarse, cada vez más, en las intrincadas regiones de la filosofía moral; primero, como vía de escape a las insuficiencias congénitas del enfoque bienestarista, y después, como exponente destacado de las más innovadoras propuestas.

Anteriormente, Sen (1976) había propuesto un índice de pobreza como una combinación de tres factores: el porcentaje de pobres sobre la población total, una vez identificados éstos con arreglo a una determinada línea de pobreza; el *gap* de pobreza, entendido como la renta necesaria para colocar a los pobres por encima de la línea; y por último, la desigualdad existente entre los pobres. Sobre este tercer factor, los axiomas allí presentados derivaban en una ponderación de los pobres con arreglo a su posición en el *ranking* de rentas, convirtiendo así la medida de la distribución en un índice de Gini. El sentido de privación relativa se asociaba, por consiguiente, con el número de personas que son más ricas —que poseen más renta— que un sujeto determinado. Sin embargo, desde la perspectiva de las capacidades, este enfoque de privación relativa en el espacio de los bienes, la renta o los recursos, termina convirtiéndose en un concepto de privación absoluta⁶.

El problema ahora no es tener menos ingresos que los demás, sino, como consecuencia de ello, no poder desarrollar una serie de funcionamientos habituales en el tipo de sociedad en que uno vive. Esto implica dos tipos de acotaciones a la renta o los bienes de que puede disponer una persona. En primer lugar, en

(5) Sen (1970), pág. 242.

(6) Véase Sen (1983).

diferentes sociedades habrá aspectos singulares de estilos de vida y convenciones sociales que explicarán de diferente manera el sentido de la privación, pero que para cada sociedad nos remiten a una visión de la pobreza en términos absolutos. En consecuencia, la pobreza no ha de entenderse como la situación derivada de poseer una renta por debajo de una línea determinada, sino como el fracaso a que conduce una renta que es inferior a la adecuada para alcanzar unos niveles establecidos de capacidades básicas, esto es, mínimamente aceptables en cada sociedad. Razón por la cual, la ordenación de los individuos puede ser distinta que con la renta. Ello no excluye, sin embargo, la posibilidad de definir un núcleo básico de capacidades y funcionamientos en el que convergerían los requerimientos de distintos tipos de sociedad: nutrición, vivienda, vestido, relaciones sociales.

Pero además, el concepto de lo que es una renta adecuada varía paramétricamente con las características y circunstancias personales, porque de éstas dependen las posibilidades de convertir la renta y los recursos en capacidad para funcionar. En particular, existen algunos elementos que pueden afectar de modo relevante a la situación de privación de los seres humanos; son éstos la clase social —también la raza, el color o la casta—, la edad, el lugar de residencia o la salud. Se trata de condiciones que no afectan únicamente a la reducción de ingresos, sino que además limitan las posibilidades de conversión de la renta en capacidades, y aquí radica su valor intrínseco. De este modo, Sen demuestra que la privación existente en los suburbios de las grandes ciudades de los países ricos o en algunos países subdesarrollados no es únicamente una cuestión de renta. Las condiciones de salud pública, de educación básica y de política social en general hacen que, con independencia de los niveles medios de ingresos e incluso de la desigualdad existente, países como China, Sri Lanka o Costa Rica estén a considerable distancia de sus vecinos en cuanto a niveles de vida y de funcionamientos⁷, o que los habitantes de la región india de Kerala alcancen mejores posiciones que los demás estados de la unión.

BIENES PRIMARIOS Y CAPACIDADES: RAWLS *VERSUS* SEN

Entre las críticas que se han vertido al espacio de la utilidad como indicador del nivel de bien-estar de las personas, y más generalmente, al utilitarismo como sistema de evaluación social, ninguna ha sido tan completa y ambiciosa como la realizada por Rawls (1971). La extraordinaria influencia que ha ejercido sobre la filosofía moral y la teoría política del último tercio del siglo se ha trasladado, en el ámbito más limitado que ahora estamos analizando, a la caracterización de cuál debe ser el espacio relevante para identificar el objeto de una teoría de la justicia. La respuesta de Rawls es bien conocida: los bienes primarios, entendidos como “condiciones sociales de fondo y medios omnivalentes generalmente necesarios para formar y perseguir racionalmente una concepción del bien”⁸, es decir, el autorrespeto, la libertad y la riqueza.

Pues bien, en la obra de Rawls está la base de la propuesta *seniana* sobre los funcionamientos y las capacidades. No es preciso indagar demasiado; un autor como Sen, que siempre ha hecho gala de lealtad con sus fuentes de inspiración,

(7) Véase Sen (1985), apéndice A, para una comparación entre China y la India.

(8) Rawls (1982), pág. 197.

no podía dejar de reconocer en el escrito en que presentaba por primera vez su nuevo enfoque que “la consideración de las capacidades básicas puede verse como una extensión natural de la preocupación de Rawls por los bienes primarios, desplazando la atención desde los bienes a lo que éstos suponen para los seres humanos”⁹. Es más, en la obra que ahora reseñamos no duda en afirmar: “Mi mayor deuda intelectual es, sin ninguna duda, con John Rawls” (pág. xi). Hay, pues, una coincidencia plena en desplazar el interés desde el ámbito de la utilidad al de los medios para su consecución, así como en el valor intrínseco de la libertad, más allá de su simple convalidación instrumental.

Pero las diferencias son, también, importantes en relación con los tres criterios descritos al comienzo de esta nota. Respecto al primero de ellos, Rawls es mucho más que un contractualista, es el principal rehabilitador del contractualismo moderno, algo que le lleva a primar, por encima de cualquier otra consideración, los problemas relacionados con el método para delimitar el contrato social, el cual ha de ser la base común de cooperación. Mientras tanto, Sen se dedica preferentemente a la ordenación de los estados sociales, y además lo hace con un sentido eminentemente práctico, resolviendo las imposibilidades que a menudo se presentan en la resolución de los problemas de elección colectiva, tal como hemos indicado con anterioridad. En cuanto al segundo criterio, aunque ambos rechazan el enfoque utilitario, Rawls se sitúa en el ámbito de los bienes primarios y Sen en el de las capacidades, en cuya virtud se matiza la posesión de dichos bienes primarios con arreglo a la diversidad de las personas. Por último, respecto a la regla de agregación propuesta —el tercer criterio—, Rawls introduce el llamado principio de diferencia, que propone evaluar las acciones sociales atendiendo exclusivamente a la clase social menos favorecida. En particular, y en el ámbito de la distribución de la renta, la política social tendrá por único objetivo la elevación del nivel de renta de los estratos más bajos, sin importar los efectos globales sobre la desigualdad. En cambio, Sen propugna primero un axioma débil de equidad que permite discriminar positivamente a los sujetos con mayores problemas para convertir la renta en bien-estar, y se pronuncia después por un principio igualitarista en términos de las capacidades básicas.

Cabe concluir, por tanto, que existen más que probadas diferencias entre las teorías de la justicia de Rawls y Sen, más allá de que el espacio en que se definen sea el de los bienes primarios o el de las capacidades. Sin embargo, por ser éste el principal argumento sobre el que se detiene esta monografía, convendrá realizar algunas puntualizaciones sobre el alcance de los desacuerdos. La crítica central que Sen dirige a Rawls es que el enfoque de los bienes primarios, aun representando una mejora sobre el espacio de las utilidades, no refleja correctamente las oportunidades (la libertad efectiva) de las personas, dadas las diferencias existentes en el medio ambiente social y en las características personales.

En cuanto a las primeras, es verdad que la teoría propuesta por Sen tiene una intencionada vocación de generalidad en su aplicación a distintos países con diferentes niveles de desarrollo; no en vano, uno de los temas recurrentes en la obra de Sen es el análisis de la pobreza, el hambre y el subdesarrollo¹⁰. En cambio, la teoría de la justicia de Rawls termina volcando su interés en el ámbito de los

(9) Sen (1980), pág. 368.

(10) Véase, entre sus trabajos más relevantes, Sen (1981) y Drèze y Sen (1989).

sistemas democráticos propios de los países avanzados. Sus palabras no dejan lugar a dudas: “Que la justicia como imparcialidad pueda ser extendida a una concepción política general para diferentes clases de sociedades existentes bajo diferentes condiciones históricas y sociales, o a una concepción ética general, o a una parte significativa de ella, son cuestiones enteramente separadas”¹¹ del que constituye su objeto primordial: el conflicto que surge entre los ideales de libertad e igualdad bajo una estructura constitucional moderna. Pero no ha sido ésta la intención de Rawls en todo momento. Las matizaciones que realiza a su teoría de la justicia, en respuesta a las múltiples controversias en que se ha visto inmerso, son las que le llevan, ya en los años ochenta, a perfilar una teoría de la justicia más política y menos metafísica; renunciando, por tanto, a la perspectiva *kantiana* de eternidad que impregnaba sus escritos –la propia *Teoría de la justicia* [Rawls (1971)]– y a la ambiciosa tarea de construir una doctrina moral omnicomprensiva como Kant o J.S. Mill. En síntesis, pues, la teoría *rawlsiana* cuadra perfectamente con su aplicación a las democracias avanzadas, pero se ve demasiado forzada cuando se trata de extender a otros ámbitos históricos y sociales.

En lo que se refiere a las diferencias en las características personales, sin embargo, las posiciones de Sen y Rawls no son tan divergentes. Es verdad que el espacio elegido por Rawls, el de los bienes primarios, además de restringir su denominación a los bienes materiales de renta y riqueza, no tiene en cuenta la diversidad de los seres humanos. Lo cierto es que Rawls supone que todas las personas tienen condiciones físicas y psíquicas normales. Pero el propio Rawls (1982), en respuesta a una objeción formulada por Arrow (1973) en la que éste objetaba que tener la misma renta no implica la igualdad si existen diferencias de salud que originan elevados gastos sanitarios, reconocía que el problema podía solventarse, en línea con la propuesta de Sen, complementando el índice de bienes primarios en todo lo que concierne a las capacidades derivadas del estado de salud.

Con todo, el compromiso de Sen con la igualdad llega más lejos que el de Rawls, porque supera en ambición al principio de la diferencia y resulta aplicable a sociedades con diferentes niveles de desarrollo. Ninguno de los dos cuestiona la necesidad de tener en cuenta otros objetivos sociales como la eficiencia, y el propio Sen reconoce la compatibilidad con el sistema de incentivos de las políticas dirigidas a corregir las desigualdades no originadas en el esfuerzo, sino en las diferencias de sexo, raza u origen social.

Sin embargo, hay una diferencia más entre Rawls y Sen que apenas tiene eco en *Inequality reexamined*: la justificación del criterio de evaluación social elegido y, en particular, de la propuesta distributiva. Mientras la teoría *rawlsiana* de la justicia compone un alegato magistral en defensa de una resolución consensuada de las políticas redistributivas, a Sen parece no preocuparle demasiado responder a la pregunta ¿por qué la igualdad? O, al menos, no se entretiene en indagar unas bases objetivas, más allá de las preferencias personales por el estado de desigualdad. Si la tarea de los economistas es también promover el diseño de instituciones óptimas de organización social, no puede olvidarse que la justificación de las propuestas debe intentar, hasta donde sea posible, reducir los márgenes de la discrepancia política. Y que aun manteniendo las características de incompletitud y de parcialidad, una utilización eficaz del análisis económico permite carac-

(11) Rawls, J. (1985), pág. 146.

terizar mejor las condiciones en las que basar un acuerdo más amplio sobre la (des)igualdad.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arrow, K.J. (1973): "Some ordinalist-utilitarian notes on Rawls's theory of justice", *Journal of Philosophy*, 70, págs. 245-263.
- Drèze, J. y Sen, A.K. (1989): *Hunger and public action*, Oxford, Clarendon Press.
- Rawls, J.(1971): *A Theory of Justice*, Cambridge (Mass.), Harvard University Press.
- Rawls, J. (1982): "Unidad social y bienes primarios", en J. Rawls, *Justicia como equidad. Materiales para una teoría de la justicia*, Madrid, Tecnos, 1986, págs. 187-211.
- Rawls, J. (1985): "Justice as fairness: political not metaphysical", en J.A. Corlett (ed.), *Equality and liberty. Analyzing Rawls and Nozick*, Londres, MacMillan, 1991, págs. 144-173.
- Sen, A.K. (1970): *Elección colectiva y bienestar social*, Madrid, Alianza, 1976.
- Sen, A.K. (1973): *Sobre la desigualdad económica*, Barcelona, Crítica, 1979.
- Sen, A.K. (1976): "Poverty: an ordinal approach to measurement", *Econometrica*, 44, págs. 219-231.
- Sen, A.K. (1979): "Utilitarianism and welfarism", *Journal of Philosophy*, 76, págs. 463-489.
- Sen, A.K. (1980): "Equality of what?", en Sen, A.K., *Choice, welfare and measurement*, Oxford, Basil Blackwell, 1982, págs. 353-369.
- Sen, A.K. (1981): *Poverty and famines: an essay on entitlement and deprivation*, Oxford, Clarendon Press.
- Sen, A.K. (1983): "Poor, relatively speaking", *Oxford Economic Papers*, 35, págs. 153-169.
- Sen, A.K. (1985): *Commodities and capabilities*, Amsterdam, North Holland.